NOTARIA NOVENA

0009001

AUMENTO DE CAPITAL Y REFORMA INTEGRAL DE ESTATUTOS DE NEYPLEX COMPAÑÍA LIMITADA

OTORGADO POR:

ING. CARLOS ERNESTO MANCHENO VELASCO, GERENTE GENERAL Y REPRESENTANTE LEGAL DE NEYPLEX COMPAÑÍA LIMITADA

CUANTIA: US$. 68,28

J. V.

Di 1 CC.

En la ciudad de San Francisco de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy ONCE (11) DE MAYO, del año dos mil cuatro, ante mí, DOCTOR JUAN VILLACÍS MEDINA, NOTARIO NOVENO DEL CANTON QUITO, ENCARGADO, según oficio número novecientos sesenta y cuatro DDPMSG de fecha cinco de

agosto del años dos mil tres, comparece: El señor ingeniero CARLOS ERNESTO MANCHENO VELASCO, casado, de ocupación industrial, de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, legalmente capaz, domiciliado en la ciudad de Quito, hábil e idóneo para contratar y obligarse, en calidad de Gerente General y Representante Legal de la compañía NEYPLEX COMPAÑÍA LIMITADA, debidamente autorizado, a quien de conocer doy fe y me presenta para que eleve a escritura pública la siguiente minuta cuyo tenor literal es como sigue: SEÑOR NOTARIO: Sírvase extender en su registro de escrituras públicas a su cargo una de la cual conste el siguiente Aumento de Capital y Reforma Integral de estatutos de la compañía NEYPLEX COMPAÑÍA LIMITADA que se celebra al tenor de las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA.- COMPARECIENTE.-** Comparece al otorgamiento de la presente escritura pública el señor ingeniero Carlos Ernesto Mancheno Velasco de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casado, de ocupación industrial, domiciliado en esta ciudad de Quito, hábil para contratar y obligarse, debidamente autorizado en calidad de Gerente General y Representante Legal de la compañía NEYPLEX COMPAÑÍA LIMITADA, conforme consta de la copia certificada de su nombramiento legalmente inscrito y vigente que se acompaña a la presente. **CLÁUSULA SEGUNDA.- ANTECEDENTES.- A).-** La compañía NEYPLEX COMPAÑÍA LIMITADA se constituyó mediante escritura pública celebrada ante la Notaria Tercera del cantón Quito, del doctor Efraín Martínez Paz, el veintidós de mayo de mil novecientos setenta y cuatro, legalmente

inscrita en el Registro Mercantil de Quito el diez de julio del citado año, con un capital de CINCO MILLONES QUINIENTOS MIL SUCRES (S/5,500,000.00).- **B).-** Mediante escritura pública celebrada el ocho de diciembre de mil novecientos setenta y ocho, ante el señor doctor Rodrigo Salgado Valdez, Notario Décimo Primero del cantón Quito, legalmente inscrita en el Registro Mercantil el veinticuatro de enero de mil novecientos setenta y nueve, NEYPLEX COMPAÑÍA LIMITADA aumentó su capital social en la suma de NUEVE MILLONES QUINIENTOS MIL SUCRES (S/9,500,000,00), quedando por lo tanto con un capital de QUINCE MILLONES DE SUCRES (S/15,000,000,00).- **C).-** Mediante escritura pública celebrada el veinticuatro de abril de mil novecientos noventa y uno, ante el señor doctor Nelson Galarza Paz, Notario Décimo Séptimo del cantón Quito, legalmente inscrita en el Registro Mercantil el catorce de agosto de mil novecientos noventa y uno, NEYPLEX COMPAÑÍA LIMITADA aumentó su capital social en la suma de TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO MILLONES DE SUCRES (S/ 345,000,000,00), quedando por lo tanto con un capital de TRESCIENTOS SESENTA MILLONES DE SUCRES (S/360,000,000,00).- **D).-** Mediante escritura pública celebrada el cinco de enero de mil novecientos noventa y cuatro, ante el señor doctor Rubén Darío Espinosa, Notario Décimo Primero del cantón Quito, legalmente inscrita en el Registro Mercantil el dos de febrero de mil novecientos noventa y cuatro, la compañía NEYPLEX COMPAÑÍA LIMITADA procedió a realizar un nuevo aumento de su capital social en la suma de UN MIL

CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL SUCRES (S/ 1.438.293.000,00), quedando por lo tanto con un capital de UN MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL SUCRES (S/ 1.798.293.000,00), equivalentes en dólares a la suma de SETENTA Y UN MIL NOVECIENTOS TREINTA Y UNO CON SETENTA Y DOS CENTAVOS ($US 71.931,72), mismos que se encuentran totalmente suscrito y pagado por los socios fundadores. **E).-** La Junta General y Universal de Socios celebrada en la ciudad de Quito a los siete días del mes de mayo del año dos mil cuatro decidió aumentar el capital social a la suma de Setenta y dos mil dólares ($US. 72.000,00) e igualmente decidió reformar de manera integral el Estatuto Social de la compañía, conforme a parece de la copia certificada del Acta de la Junta que se acompaña como habilitante. **F).-** Los demás actos societarios debidamente aprobados por la Junta General de Socios. **CLÁUSULA TERCERA.- DECLARACIONES.-** El compareciente, en virtud del antecedente E) de la cláusula anterior, realiza las siguientes declaraciones: **TRES PUNTO UNO.- AUMENTO DE CAPITAL.-** Que se fija el capital social de la compañía NEYPLEX COMPAÑÍA LIMITADA en la suma de Setenta y dos mil dólares ($US. 72.000,00), divididos en setenta y dos mil participaciones sociales de UN DÓLAR iguales, acumulativas e indivisibles, cada una, mediante aporte en numerario según el detalle que aparece del cuadro de Integración de Capital que consta en el acta de la Junta General de socios que se acompaña como habilitante. **TRES PUNTO DOS.- REFORMA INTEGRAL DEL ESTATUTO SOCIAL.-** Que por

la voluntad social válidamente tomada en la Sesión cuya acta se adjunta, la compañía de su representación se sujetará al siguiente Estatuto Social: **NEYPLEX COMPAÑÍA LIMITADA.- CAPÍTULO I.- DEL NOMBRE, NACIONALIDAD, DOMICILIO, DURACIÓN Y OBJETO SOCIAL DE LA COMPAÑÍA. ARTÍCULO PRIMERO.- NOMBRE:** La denominación de la Compañía es "NEYPLEX COMPAÑIA LIMITADA". **ARTÍCULO SEGUNDO.- NACIONALIDAD Y DOMICILIO:** La compañía es de nacionalidad ecuatoriana y tendrá su domicilio principal en el Distrito Metropolitano de Quito, pero podrá establecer agencias o sucursales en otras ciudades del país o en el exterior. **ARTICULO TERCERO.- DURACIÓN:** La duración de la Compañía será de noventa y nueve años, contados desde la fecha de inscripción de la escritura de Codificación de estatutos de la compañía en el Registro Mercantil, pero en este plazo podrá prorrogarse, disolverse o liquidarse la sociedad antes de su cumplimiento, de conformidad con lo dispuesto en la ley de compañías y en estos Estatutos. **ARTÍCULO CUARTO.- OBJETO:** La compañía " NEYPLEX COMPAÑÍA LIMITADA." podrá ejercer el comercio en los campos de la producción, transformación y comercialización y exportación de toda clase de artículos elaborados de materias primas plásticas, polipropilenos, poliestrirenos, polietilenos, poliéster, celofán, aluminio y papeles para la producción de artículos de envases flexibles, semirígidos y rígidos en presentaciones unitarias, rollos, fundas, perfiles, laminaciones, tapas producidas con sistemas de extrucción, coextrucción, laminación, inyección, inyección soplado,

NOTARIA NOVENA

0006603

troquelado, para usos industriales, domésticos y de propósito general. En fin, la transformación industrial de todos estos productos. Para el cumplimiento de su objeto social la compañía podrá realizar toda clase de importaciones y exportaciones de materia prima y maquinaria indispensable para el cumplimiento de su objeto social, así como podrá intervenir como socia en la fusión de toda clase de compañías y sociedades, aportar capital a las mismas o adquirir, tener, poseer acciones, obligaciones, participaciones de otras sociedades y en general la sociedad podrá realizar toda clase de actos y contratos y operaciones permitidas por las leyes ecuatorianas que sean acordes con su objeto social y necesarias para su cumplimiento. La compañía no podrá dedicarse a ninguna de las actividades contempladas en el artículo Veinte y siete (27) de la ley de Regulación Económica y Control del Gasto Público, ni a actividades incompatibles con su objeto social o prohibidas por la ley. **CAPÍTULO II.- DEL CAPITAL Y SU INTEGRACIÓN.- ARTÍCULO QUINTO.- CAPITAL:** El capital de la compañía NEYPLEX COMPAÑIA LIMITADA es de Setenta y dos mil dólares de los Estados Unidos de Norteamérica ($US. 72.000,00) divididos en setenta y dos mil participaciones sociales de UN DÓLAR iguales, acumulativas e indivisibles, cada una. La compañía expedirá los certificados de aportación respectivos. **ARTÍCULO SEXTO.- PARTICIPACIONES:** Cada participación da derecho a voto en la Junta General, a participar de las utilidades y a los demás derechos de conformidad con la ley. **ARTÍCULO SÉPTIMO.- CERTIFICADOS DE**

APORTACIÓN Y TRANSFERENCIAS: Los certificados de aportación se extenderán en libros talonarios correlativamente numerados y estarán firmados por el Gerente General de la Compañía. Entregado el Certificado de aportación, el socio, suscribirá el correspondiente talonario. Todas las participaciones sociales gozarán de iguales derechos. Por cada participación de UN DOLAR, el socio tendrá derecho a un voto. Los beneficios de la compañía se repartirán de conformidad con la ley, hechas que fueren las deducciones para el fondo de reserva legal y las otras previstas por leyes especiales. En el certificado de aportación de cada uno de los socios, deberá hacerse constar su carácter de no negociable y el número de participaciones que por su aporte le corresponden. Para que los socios cedan sus participaciones, así como para la admisión de nuevos, será necesario el consentimiento unánime del capital social y el cumplimiento de los requisitos puntualizados en el artículo Ciento trece (113) y demás pertinentes de la Ley de Compañías para la cesión. **CAPÍTULO III.- DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS.- ARTÍCULO OCTAVO.- ÓRGANO SUPREMO Y ATRIBUCIONES:** La Junta General es el órgano supremo de la Sociedad y tendrá todos los deberes, atribuciones y responsabilidades que señala la ley y sus resoluciones, validamente adoptadas, obligan aún a los ausentes o disidentes, salvo el derecho de oposición en los términos de la ley de Compañías. Son atribuciones de la Junta General, además de las establecidas en el artículo noveno de los presentes estatutos, las siguientes: a) Nombrar y

remover a los administradores de la compañía y fijar sus remuneraciones, b) Contratar y resolver la emisión de obligaciones de conformidad con la ley, c) Resolver sobre el aumento o disminución del capital social, la constitución de reservas especiales o facultativas, la amortización de acciones, la fusión, transformación, disolución y liquidación y, en general, acordar las modificaciones al contrato social y las reformas de estatutos de acuerdo con la ley, d) Interpretar los estatutos sociales de modo obligatorio; y, e) Cumplir con todos los demás deberes y ejercer todas las demás atribuciones que le correspondan según la ley y los presentes Estatutos.- **ARTÍCULO NOVENO.- JUNTAS ORDINARIAS:** Las Juntas Generales Ordinarias se reunirán, por lo menos una vez al año en el domicilio principal de la compañía, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico, para considerar los siguientes asuntos: a) Conocer las cuentas, el balance, el estado de la cuenta de pérdidas y ganancias, los informes que le presentarán el Gerente General y el Comisario acerca de los negocios sociales, y dictar sus resoluciones, b) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales, c) Considerar cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día, de acuerdo a la convocatoria, y resolver al respecto, d) Nombrar y remover al Presidente, al Gerente General y al Subgerente General de la Compañía, y fijar sus remuneraciones, e) Establecer la política general de la compañía, f) Autorizar a los representantes legales de la

compañía para tomar cualquier decisión o ejecutar cualquier acto o contrato que implique cambio de la política de la compañía, dentro de su objeto social, g) Dictar los Reglamentos Administrativos internos de la Compañía, inclusive su propio Reglamento, y definir las atribuciones de los diversos administradores y funcionarios, de conformidad con los presentes estatutos, h) Disponer el establecimiento y suspensión de sucursales, agencias o servicios, fijar su capital y nombrar a sus representantes o factores, i) Aprobar el presupuesto y el plan general de actividades de la compañía en base de los proyectos que deberán ser presentados oportunamente por el Gerente General, j) Autorizar a los representantes legales para otorgar fianza o garantías en representación de la compañía, en obligaciones propias de la compañía, k) Autorizar a los representantes legales para firmar contratos o contratar préstamos cuyo valor exceda del límite que será fijado periódicamente por la misma Junta, así como para enajenar, gravar o limitar el dominio sobre bienes inmuebles de propiedad de la Compañía, todo esto sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo Doce (12) de la ley de Compañías, l) Autorizar el otorgamiento de poderes generales, m) Interpretar los estatutos sociales de modo obligatorio sin efecto retroactivo; y, n) Cumplir con todos los demás deberes y ejercer todas las demás atribuciones que le correspondan según la ley, los presentes estatutos o los reglamentos. **ARTÍCULO DÉCIMO.- JUNTAS EXTRAORDINARIAS:** Las Juntas Generales Extraordinarias se reunirán en

NOTARIA NOVENA

000005

cualquier época del año, en el domicilio principal de la compañía. En las Juntas Extraordinarias no podrá tratarse sino de los asuntos para los cuales fueron expresamente convocadas, salvo lo prescrito en el artículo Doscientos treinta y ocho (238) de la Ley de Compañías y en el artículo Décimo Quinto de los presentes estatutos. **ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- PRESIDENCIA Y SECRETARÍA:** Actuarán como Presidente y Secretario de la Junta General el Presidente y el Gerente General de la compañía o, a falta de cualquiera de ellos, la persona que la misma Junta General designara para el efecto. **ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- MAYORÍA:** Las decisiones de las Juntas Generales serán tomadas por mayoría de votos del capital concurrente a la Junta, salvo las excepciones previstas en la ley y los Estatutos. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica. **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- CONVOCATORIA:** Las Juntas Generales y Extraordinarias, serán convocadas por el Presidente o por el Gerente General. El o los socios que representen por lo menos el diez por ciento (10%) del capital social podrán pedir por escrito, en cualquier tiempo, al Presidente o al Gerente General de la Compañía, la convocatoria a una Junta General de socios para tratar de los asuntos que indiquen en su petición. Si este pedido fuere rechazado o no se hiciera la convocatoria dentro del plazo de quince días contados desde el recibo de la petición, se estará a lo dispuesto en el artículo Doscientos trece (213) de la Ley de Compañías. La Junta General sea Ordinaria o Extraordinaria, será convocada por

la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación del domicilio principal de la compañía, con ocho días de anticipación, por lo menos, al fijado para la reunión, de acuerdo con la ley, sin perjuicio de lo establecido en el artículo décimo quinto. La convocatoria a Junta General deberá hacerse además, mediante comunicaciones vía email, facsímil o carta escrita dirigidas a aquellos socios que así lo hubieran solicitado previamente por escrito, e indicando a la Compañía sus respectivas direcciones. La convocatoria deberá señalar lugar, día, hora y objeto de la reunión. **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- QUÓRUM DE INSTALACIÓN:** a) La Junta General no podrá considerarse constituida para deliberar en primera convocatoria, si no está representada por los concurrentes a ella, más de la mitad del capital social. Si la Junta General no pudiera reunirse en primera convocatoria por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión. b) Las Juntas Generales se reunirán en segunda convocatoria, con el número de socios presentes y se expresará así en la convocatoria que se haga. En la segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto de la primera convocatoria. c) Para que la Junta General ordinaria o extraordinaria pueda acordar validamente el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión o la disolución de la compañía, y en general cualquier modificación de los estatutos, se estará a lo dispuesto en la ley. d) Para la verificación del quórum no se esperará más de una hora

desde la prevista en la convocatoria. **ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- JUNTAS UNIVERSALES:** No obstante lo establecido en los artículos anteriores, la Junta General se entenderá convocada y quedará validamente constituida, en cualquier tiempo y en cualquier lugar del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente la totalidad del capital y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta. Sin embargo, cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado. En el caso previsto en este artículo, todos los socios, o quienes los representen deberán suscribir el acta, bajo sanción de nulidad. **ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- ACTAS:** Las actas de las Juntas Generales se llevarán en hojas móviles escritas a máquina, en el anverso y reverso, que deberán ser foliadas con numeración continua y sucesiva, firmadas por el Presidente y Secretario, y rubricadas sus páginas una por una por el Secretario. **CAPÍTULO IV. DE LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DE LA SOCIEDAD.- ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.- ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN:** La sociedad será administrada por un Presidente, un Gerente General y un Subgerente General. **SECCIÓN PRIMERA: DEL PRESIDENTE: ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.- ATRIBUCIONES:** El Presidente de la Compañía será elegido por la Junta General de la Compañía y tendrá los siguientes deberes y atribuciones: a) Convocar y presidir la Junta General y suscribir las actas correspondientes. b) Ejercer la representación legal,

judicial y extrajudicial de la Compañía en caso de falta, ausencia o impedimento del Gerente General. c) Cuidar del cumplimiento de las leyes de la República, los presentes estatutos y las Resoluciones de la Junta General de Socios en la marcha de la Sociedad. d) Sustituir al Gerente General en caso de ausencia, falta o incapacidad, temporal o definitiva, con todos sus deberes y atribuciones. e) Supervigilar la gestión del Gerente General, Sugerente General y más funcionarios de la Compañía. f) Cumplir con todos los demás deberes y ejercer todas las demás atribuciones que le correspondan según la Ley, los presentes estatutos o los reglamentos y resoluciones de la Junta General. **SECCIÓN SEGUNDA: DEL GERENTE GENERAL: ARTÍCULO DECIMO NOVENO.- ATRIBUCIONES:** El Gerente General será nombrado por la Junta General de la Compañía y tendrá los siguientes deberes y atribuciones: a) Representar a la Compañía, legal, judicial y extrajudicialmente, administrar la compañía y comprometerla, sujetándose a los requisitos y limitaciones que le imponen la ley y los presentes estatutos. b) Dirigir e intervenir en todos los negocios y operaciones de la compañía con los requisitos señalados en estos estatutos. c) Abrir cuentas corrientes bancarias y girar, aceptar y endosar letras de cambio y otros valores negociables, cheques u órdenes de pago, a nombre y por cuenta de la compañía, con su sola firma por montos inferiores a Veinte y cinco mil (25.000) salarios mínimos vitales y necesitará autorización de la Junta General así como la firma del Presidente para montos mayores, d) Firmar

contratos o contratar préstamos, debiendo obtener autorización de la Junta General de Socios cuando tal autorización sea necesaria de conformidad con los presentes estatutos, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo Doce (12) de la Ley de Compañías. e) Comprar, vender o hipotecar inmuebles y, en general, intervenir en todo acto o contrato relativo a esta clase de bienes que implique transferencia de dominio o gravamen sobre ellos, previa autorización del de la Junta General de Socios. f) Invertir, a nombre de la compañía, en acciones, participaciones o derechos de otras compañías, previa autorización de la Junta General de Socios. g) Conferir poderes. Para el caso de poderes generales requerirá previamente de la autorización de la Junta. h) Tener bajo su responsabilidad todos los bienes de la sociedad y supervigilar la contabilidad y archivos de la compañía. i) Llevar los libros de Actas, Expediente de Actas, de Participaciones y el libro de Participaciones y Socios. j) Firmar los Certificados de Aportación. k) Presentar anualmente a la Junta General un informe sobre los negocios sociales, incluyendo cuentas, balances y más documentos pertinentes. l) Elaborar mensualmente un balance de comprobación. m) Elaborar el presupuesto anual y el plan general de actividades de la compañía y someterlos a la aprobación de la Junta General. n) En general, tendrá todas las facultades necesarias para el buen manejo y administración de la compañía y todas las atribuciones y deberes determinados en la Ley para los administradores y

que estos estatutos no hayan otorgado a otro funcionario u organismo. **SECCIÓN TERCERA.- DEL SUBGERENTE GENERAL.- ARTÍCULO VIGÉSIMO.- ATRIBUCIONES:** El Subgerente General será nombrado por la Junta General de la Compañía y tendrá los siguientes deberes y atribuciones: a).- Reemplazar al Gerente General en caso de ausencia, falta o impedimento de éste y del Presidente, siempre y cuando sea temporal, b).- Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía en caso de ausencia, falta o impedimento temporal del señor Gerente General y del Presidente; y, c).- Las demás atribuciones asignadas por la Junta General, el Presidente o Gerente General. **ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO- RESPONSABILIDAD:** El Gerente General estará sujeto a la supervisión de la Junta General y del Presidente por lo que, en caso de que realizara un acto o celebre un contrato sin las autorizaciones previstas en los artículos precedentes, si bien tal acto o contrato obligará a la compañía frente a terceros de conformidad con el artículo Doce (12) de la Ley de Compañías, el Gerente General será personalmente responsable para con la compañía por los perjuicios de tal acto o contrato causara. **SECCIÓN TERCERA: DISPOSICIONES COMUNES: ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- PERÍODO DE DESIGNACIÓN:** El Presidente, Gerente General y Subgerente General de la compañía podrán ser o no socios de ésta y serán elegidos por períodos de dos años debiendo, sin embargo, permanecer en sus cargos hasta ser debidamente reemplazados. Al término del período podrán ser reelegidos por otro nuevo período, y así indefinidamente. **ARTÍCULO**

NOTARIA NOVENA

0000008

VIGÉSIMO TERCERO.- SUBROGACIONES: En caso de ausencia o incapacidad, temporal o definitiva del Gerente General, hasta que la Junta General designe nuevo Gerente General, lo reemplazará provisionalmente, con todos sus deberes y atribuciones, Subgerente General o el Presidente. Capítulo V. Del ejercicio económico, beneficios, reservas, fiscalización y liquidación. **ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.- EJERCICIO ECONÓMICO:** El ejercicio económico de la sociedad terminará el Treinta y uno (31) de diciembre de cada año. **ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.- FONDOS DE RESERVA Y UTILIDADES:** La formación del fondo de reserva legal y el reparto de utilidades serán cumplidos por la Junta General de acuerdo con lo dispuesto por la Ley. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.- LIQUIDADOR:** En caso de disolución y liquidación de la compañía, no habiendo oposición entre los socios, el Gerente General asumirá las funciones de liquidador. Más, de haber oposición a ello, la Junta General designará un liquidador, principal y uno suplente, señalándolo sus facultades. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.- DE LA INTEGRACIÓN DEL CAPITAL Y DISTRIBUCIÓN DE PARTICIPACIONES SOCIALES:** Las participaciones sociales que representan el capital social han sido suscritas y pagadas en su totalidad en la siguiente forma:

Socio	Capital Suscrito	Capital Pagado en numerario	Número Particip.	Porcentaje

Ing. Jorge N. Mancheno V.	72.000,00	72.000,00	72.000	100%
TOTAL	72.000,00	72.000,00	72.000	100%

NOTARIA NOVENA

TRES PUNTO TRES.- DECLARACIÓN JURAMENTADA.- Que el compareciente, señor ingeniero Carlos Ernesto Mancheno Velasco, Gerente General y Representante Legal de la compañía, en cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución número once de veintisiete de agosto de mil novecientos noventa y tres, expedida por la Superintendencia de Compañías, bajo juramento declara que los datos que aparecen y a los que se refiere esta escritura son correctos, remitiéndose a los libros de la empresa para cualquier revisión. **TRES PUNTO CUATRO.- DOCUMENTOS HABILITANTES Y AUTORIZACIÓN.-** Forman parte integrante de esta escritura el nombramiento del Gerente General, la copia certificada del Acta de Junta General y Universal de socios del siete de mayo del año dos mil cuatro. El compareciente faculta al señor doctor Marcelo Dávila Yépez para que gestione la aprobación, legalización e inscripción de la presente escritura. Hasta aquí la minuta. Usted, señor Notario, se servirá agregar las demás formalidades de estilo para la perfecta validez y pleno efecto de la presente escritura. El compareciente se ratifica en la minuta inserta la misma que se halla firmada por el doctor Marcelo Dávila Yépez, con matrícula número cuatro mil ochenta y siete (4087) del Colegio de Abogados de Pichincha. Para el otorgamiento de la presente escritura se

observaron los preceptos legales del caso. Leída que le fue al compareciente por mi el Notario en unidad de acto, aquel se ratifica y firma conmigo, de todo lo cual doy fe.

ING. CARLOS ERNESTO MANCHENO VELASCO

CC: 1702338831-9

CV: 162-0331

E L N O T A R I O, (F I R M A D O). -

D O C T O R J U A N V I L L A C Í S M E D I N A . -

N O T A R I O N O V E N O, E N C A R G A D O D E L

D I S T R I T O M E T R O P O L I T A N O D E L

C A N T O N Q U I T O. P R O V I N C I A D E P I

C H I N C H A .- A C O N T I N U A C I Ó N S E I N S E

R T A N Y S E A G R E G A N L O S D O C U M E

N T O S H A B I L I T A N T E S .---

Quito, 01 de Agosto del 2003

NOTARIA NOVENA

SEÑOR INGENIERO
CARLOS ERNESTO MANCHENO VELASCO
PRESENTE.-

0000010

De mi consideración:

Por intermedio de la presente me place comunicarle, que la Junta General de Socios de la Compañía Neyplex Cia. Ltda., celebrada en esta ciudad de Quito, el día viernes 01 de agosto del año que decurre, designó a usted para que desempeñe el cargo de GERENTE GENERAL de la compañía, por el lapso de dos años contados a partir de la inscripción de este nombramiento en el Registro Mercantil.

En su calidad de Gerente General ejerce la Representación Legal, judicial y extrajudicial de la compañía, con todas las atribuciones constantes en la Ley y en los Estatutos Sociales. A su falta será subrogado por el Presidente.

La compañía se constituyó mediante Escritura Pública celebrada ante el Notario Tercero del Cantón Quito, Doctor Efraín Martínez Paz, el 22 de mayo de 1974, legalmente inscrita en el Registro Mercantil el 10 de julio del mismo año. Se codificó el Estatuto en la Notaría 17, mediante escritura de 24-IV-91, inscrita el 14-VIII-91.

Le deseo éxitos en su gestión.

Muy atentamente,

DR. AGUSTÍN FÉLIX R.
SECRETARIO AD-HOC

Impuesto del contenido del nombramiento que antecede, lo acepto en esta misma fecha, ofreciendo desempeñarlo fiel y legalmente. Quito, 01 de agosto del 2003.

ING. CARLOS ERNESTO MANCHENO VELASCO
GERENTE GENERAL
C.I. No. 170233831-8

ta fecha queda inscrito el presente
ento bajo el Nº 6606 del Registro
nbramientos Tomo 134
:o,a 11 AGO 2003

REGISTRO MERCANTIL

f. RAÚL GAYSON DE CAIRO
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

REGISTRO MERCANTIL
QUITO

EDULA DE CIUDADANIA No 170[illegible]31-9
ANCHENO VELASCO CARLOS ERNESTO
1 AGOSTO *** 1.938
ICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAR
02 383 03244
ICHINCHA/ QUITO
ONZALEZ SUAREZ

CASADO MARIA DEL CARMEN NAVEDA
SUPERIOR ING. CIVIL
CARLOS MANCHENO
ANA VELASCO
QUITO 19/03/93
19/03/2011
FECHA DE CADUCIDAD
FIRMA DEL
FIRMA DE LA AUTORIDAD

REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
ELECCIONES 24 DE NOVIEMBRE DEL 2002

CERTIFICADO DE VOTACION

[illegible] - 0331
NUMERO

1702338318
CEDULA

MANCHENO VELASCO CARLOS ERNESTO
APELLIDOS Y NOMBRES

PICHINCHA
PROVINCIA

QUITO
CANTON

CHAUPICRUZ
PARROQUIA

F. PRESIDENTE DE LA JUNTA

RAZON: De conformidad con la facultad prevista en el Art. 1 del Decreto No. [illegible] publicada en Registro Oficial 564, de 12 de Abril [illegible] numeral 3 del Art. 18 de la ley Notarial CERTIFICO que la [illegible] copia es igual a su original que se me exhibió.

Dr. Juan Villacis Medina
NOTARIO NOVENO ENCARGADO

NOTARIA NOVENA Dr. Juan Villacís Medina

000011

ACTA DE JUNTA GENERAL Y UNIVERSAL DE SOCIOS DE LA COMPAÑIA "NEYPLEX COMPAÑÍA LIMITADA." CELEBRADA EL 7 DE MAYO DEL 2.004.

En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano y capital de la república del Ecuador, en las oficinas ubicadas en la Avenida La Prensa No. N69-221, Sector Cotocollao hoy viernes siete de mayo del año dos mil cuatro, siendo las 18HOO, se reúne el socio señor ingeniero Jorge Ney Mancheno Velasco, quien representa el cien por ciento del capital suscrito y pagado de la compañía NEYPLEX COMPAÑÍA LIMITADA. Preside la reunión el señor Jorge Ney Mancheno Velasco, en su calidad Presidente de la compañía y actúa como Secretario el ingeniero Carlos Ernesto Mancheno Velasco. Constatado el quórum se constituyen por decisión unánime en Junta General y Universal de Socios y deciden tratar el siguiente orden del día: 1.- Aumento de Capital y Reforma integral del Estatuto. La Presidencia al declarar instalada la sesión e iniciar el tratamiento del único punto del orden del día, propone se Aumente el Capital de Setenta y un mil novecientos treinta y uno con setenta y dos centavos (US$ 71.931,72) a la suma de Setenta y dos mil dólares de los Estados Unidos de América, es decir se aumenta en la suma de Sesenta y ocho dólares con veinte y ocho centavos ($US. 68,28) y se Reforme integramente el Estatuto, reformas entre otras como el plazo de duración de la compañía que será de noventa y nueve años, el aumento del valor nominal de cada participación que pasa de cuatro centavos de dólar a Un dólar de los Estados Unidos de América por cada participación, para ello se ha distribuido anticipadamente el proyecto de Reforma Integral y Codificación el mismo que se da lectura artículo por artículo por parte de Secretaría y se aprueba en su integridad el nuevo estatuto adjunto. Como consecuencia del aumento de capital, el cuadro de integración de capital quedará de la siguiente manera:

Socio	Capital anterior	Aporte en Numerario	Nuevo Capital	Número Particip.	Porcentaje
Ing. Jorge N Mancheno V.	71.931.72	68.28	72.000.00	72.000	100%
TOTAL	71.931.72	68.28	72.000.00	72.000	100%

Agotado el orden del día, el Presidente decreta un receso de treinta minutos para que por Secretaría se redacte el Acta de la Asamblea. Una vez transcurrido este lapso, se reinstala la Sesión, se da lectura del Acta siendo esta confirmada y aprobada en su totalidad, para constancia de lo cual la firman en unidad de acto los asistentes, a las diecinueve horas (19H00) en el que el Presidente declara concluida la sesión.

f) Ing. Jorge Ney Mancheno Velasco
Presidenta de la Junta.

f) Ing. Carlos Ernesto Mancheno Velasco
Secretario de la Junta.

Se otorgó ante mi, y en fe de ello, confiero esta TERCERA **COPIA CERTIFICADA, debidamente sellada y firmada, en Quito, a once de Mayo del año dos mil cuatro.**

DR. JUAN VILLACÍS MEDINA

NOTARIO NOVENO DEL CANTON QUITO, ENCARGADO

RAZON: Dando cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo Segundo de la Resolución número 04.Q.IJ.2866 dada por el Economista Gilberto Novoa Montalvo, Intendente de Compañías de Quito (E), el 23 de julio del 2.004, tomé nota al margen de la Escritura Pública de Aumento de Capital y Reforma de Estatutos de la compañía "NEYPLEX COMPAÑIA LIMITADA", celebrada el 11 de mayo y 19 de julio del 2.004, ante mi doctor Juan Villacís Medina, Notario Noveno del Cantón Quito, encargado, según oficio número nueve seis cuatro DDP-MSG- de cinco de agosto del dos mil tres, de la aprobación hecha por dicha Superintendencia de Compañía. Distrito Metropolitano de Quito a, 26 de julio del 2.004.

000012

Dr. Juan Villacís M.

DR. JUAN VILLACÍS MEDINA
NOTARIO NOVENO DEL CANTON QUITO, ENCARGADO

NOTARIA NOVENA
Quito - Ecuador
Dr. Juan Villacis Medina

NOTARIA TERCERA

RAZON: Dando cumplimiento a lo dispuesto por el Economista Gilberto Novoa Montalvo Intendente de Compañías Encargado, Superintendencia de Compañías, en la Resolución No. 04.Q.IJ. 2866, de fecha 23 de Julio del 2004, en su Artículo Primero, tome nota de la aprobación de la escritura de Aumento de Capital y la reforma de estatutos de la Compañía NEYPLEX COMPAÑÍA LIMITADA , al margen de la escritura matriz de constitución de esta compañía, otorgada ante el Notario Doctor Efraín Martínez Paz, el veinte y dos de Mayo de mil novecientos setenta y cuatro, cuyo archivo se encuentra actualmente a mi cargo, por licencia del titular doctor Roberto Salgado Salgado. Quito, a veinte y siete de Julio del dos mil cuatro.-

0000613

EL NOTARIO SUPLENTE

DR. GERMAN A. FLOR CISNEROS
NOTARIO TERCERO SUPLENTE
QUITO ECUADOR

Dir.: Jorge Washington # 718 y Av. Amazonas, Edif. Rocafuerte, 5to piso, Of. 5 S
Telefax: 252 0214 • 252 8969 • 255 8336 • 250 0086
email: notaria-tercera@andinanet.net Quito - Ecuador

REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

0000014

ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **04.Q.IJ. DOS MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y SEIS** del Sr. **INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE QUITO, ENC.,** de 23 de julio del año 2.004, bajo el número **67** del Registro Industrial, Tomo **36**.- Se tomó nota al margen de la inscripción número **723** del Registro Mercantil de diez de julio de mil novecientos setenta y cuatro, a fs. 2408 vta., Tomo 105.- Quedan archivadas las **SEGUNDAS** copias certificadas de las Escrituras Públicas de **AUMENTO DE CAPITAL y REFORMA DE ESTATUTOS** de la Compañía **"NEYPLEX COMPAÑÍA LIMITADA",** otorgadas el once de mayo y ratificatoria diecinueve de julio del 2.004, ante el Notario **NOVENO ENCARGADO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. JUAN VILLACÍS MEDINA.**- Se fijó un extracto para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **1238.**- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO TERCERO** de la citada resolución, de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **021588**.- Quito, a seis de agosto del año dos mil cuatro.- **EL REGISTRADOR.-**

DR. RAUL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO

RG/mn.-

REGISTRO MERCANTIL QUITO

ACLARATORIA Y AMPLIATORIA DE AUMENTO DE CAPITAL Y REFORMA DE ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA NEYPLEX COMPAÑÍA LIMITADA

000015

OTORGADO POR:

ING. CARLOS ERNESTO MANCHENO VELASCO

GERENTE GENERAL

CUANTIA:

INDETERMINADA

J. V.

Di CC.

En la ciudad de San Francisco de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy DIECINUEVE (19) DE JULIO, del año dos mil cuatro, ante mí, DOCTOR JUAN VILLACÍS MEDINA, NOTARIO NOVENO DEL CANTON QUITO, ENCARGADO, según oficio número novecientos sesenta y cuatro DDPMSG de fecha cinco de agosto del años dos mil tres, comparece: El señor ingeniero CARLOS ERNESTO MANCHENO VELASCO, casado, de ocupación industrial, de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, legalmente capaz, domiciliado en la ciudad de Quito, hábil e idóneo para contratar y obligarse, en calidad de Gerente General y Representante Legal de la compañía NEYPLEX COMPAÑÍA LIMITADA, debidamente autorizado, a quien

de conocer doy fe y me presenta para que eleve a escritura pública la siguiente minuta cuyo tenor literal es como sigue: SEÑOR NOTARIO: Sírvase extender en su registro de escrituras públicas a su cargo una de la cual conste la siguiente Ratificatoria y Ampliatoria de la escritura de Aumento de Capital y Reforma Integral de estatutos de la compañía NEYPLEX COMPAÑÍA LIMITADA que se celebra al tenor de las siguientes cláusulas: PRIMERA.- OTORGANTE: Comparece a la celebración de la presente escritura el señor ingeniero Carlos Ernesto Mancheno Velasco en calidad de Gerente General y Representante Legal de la compañía NEYPLEX COMPAÑÍA LIMITADA, conforme consta de la copia del nombramiento que agrega. El otorgante es casado, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliado en la ciudad de Quito, legalmente capaz para contratar y obligarse. SEGUNDA.- ANTECEDENTE: A).- Mediante escritura pública celebrada en la Notaría Novena del doctor Juan Villacís Medina el once de mayo del dos mil cuatro, la Compañía NEYPLEX COMPAÑIA LIMITADA procedió a realizar un Aumento de Capital y Reforma Integral de estatutos. B).- La Superintendencia de Compañía mediante oficio número SC.IJ.DJCPTE 2004 376 15252, de fecha siete de julio del año dos mil cuatro presenta una observación a la escritura pública de aumento de capital y reforma integral de estatutos. TERCERA.- RATIFICATORIA Y AMPLIATORIA.- El ingeniero CARLOS ERNESTO MANCHENO VELASCO en calidad de Gerente General y Representante Legal de la compañía NEYPLEX COMPAÑÍA LIMITADA se ratifica en el aumento de

capital y reforma integral del estatuto de la compañía de su representación y que a la presente fecha, el capital se encuentra correctamente integrado. Usted señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la plena validez de esta clase de contratos. HASTA AQUÍ LA MINUTA. 0000016 El compareciente se ratifica en la minuta inserta la misma que se halla firmada por el doctor Marcelo Dávila Yépez, profesional con matrícula número cuarenta ochenta y siete (4087) del Colegio de Abogados de Pichincha. Para el otorgamiento de la presente escritura se observaron los preceptos legales del caso. Leída que le fue al compareciente por mi el Notario en unidad de acto, aquel se ratifica y firma conmigo, de todo lo cual doy fe.

ING. CARLOS ERNESTO MANCHENO VELASCO

CC. 1702[illegible]-8

CV.

f i r m a d o). D o c t o r J u a n V i l l a c i s M e d i n a, N o t a r i o N o v e n o d e l c a n t ó n Q u i t o, e n c a r g a d o, a c o n t i n u a c i ó n l o s d o c u m e n t o s h a b i l i t a n t e s, q u e f o r m a n p a r t e e s e n c i a l d e l a p r e s e n t e e s c r i t u r a.-

CEDULA DE CIUDADANIA No 170233831-3

MANCHENO VELASCO CARLOS ERNESTO

1 AGOSTO *** 1.938

PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAR

02 383 03244

PICHINCHA/ QUITO

GONZALEZ SUAREZ

CASADO MARIA DEL CARMEN CHAVEZ

SUPERIOR ING. CIVI

CARLOS MANCHENO

ANA VELASCO

QUITO 19/03/97

19/03/2011

FIRMA DE LA AUTORIDAD

REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
ELECCIONES 24 DE NOVIEMBRE DEL 2002

CERTIFICADO DE VOTACION

152 - 0331
NUMERO

1702338318
CEDULA

MANCHENO VELASCO CARLOS ERNESTO
APELLIDOS Y NOMBRES

PICHINCHA
PROVINCIA

QUITO
CANTON

CHAUPICRUZ
PARROQUIA

F. PRESIDENTE DE LA JUNTA

De conformidad con la facultad prevista en el Art. 1 del Decreto No. 2596 publicado en Registro Oficial 564, de 12 de Abril de 1978, que amplía el Art. 18 de la ley Notarial CERTIFICO que la presente copia es igual a su original que se me exhibió.

Quito, a 19 JL. 2004

Dr. Juan Villacis Medina
NOTARIO NOVENO ENCARGADO

Quito, 01 de Agosto del 2003

NOTARIA NOVENA
Dr. Juan Villacís Medina
Quito - Ecuador

000017

SEÑOR INGENIERO
CARLOS ERNESTO MANCHENO VELASCO
PRESENTE.-

De mi consideración:

Por intermedio de la presente me place comunicarle, que la Junta General de Socios de la Compañía Neyplex Cia. Ltda., celebrada en esta ciudad de Quito, el día viernes 01 de agosto del año que decurre, designó a usted para que desempeñe el cargo de GERENTE GENERAL de la compañía, por el lapso de dos años contados a partir de la inscripción de este nombramiento en el Registro Mercantil.

En su calidad de Gerente General ejerce la Representación Legal, judicial y extrajudicial de la compañía, con todas las atribuciones constantes en la Ley y en los Estatutos Sociales. A su falta será subrogado por el Presidente.

La compañía se constituyó mediante Escritura Pública celebrada ante el Notario Tercero del Cantón Quito, Doctor Efraín Martínez Paz, el 22 de mayo de 1974, legalmente inscrita en el Registro Mercantil el 10 de julio del mismo año. Se codificó el Estatuto en la Notaría 17, mediante escritura de 24-IV-91, inscrita el 14-VIII-91.

Le deseo éxitos en su gestión.

Muy atentamente,

DR. AGUSTÍN FÉLIX R.
SECRETARIO AD-HOC

Impuesto del contenido del nombramiento que antecede, lo acepto en esta misma fecha, ofreciendo desempeñarlo fiel y legalmente. Quito, 01 de agosto del 2003.

ING. CARLOS ERNESTO MANCHENO VELASCO
GERENTE GENERAL
C.I. No. 170233831-8

Con esta fecha queda inscrito el presente documento bajo el Nº 5.603 del Registro de Nombramientos Tomo 134
Quito, a 11 AGO. 2003

Dr. [illegible]
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

REGISTRO MERCANTIL QUITO

De conformidad con la facultad prevista en el Art. 1 [illegible] publicada en el Registro Oficial 564, de [illegible] de la Ley Notarial [illegible] que se

28 MAYO 2004

Se otorgó ante mí, y en fe de ello, confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA, debidamente sellada y firmada, en Quito, a diecinueve de Julio del año dos mil cuatro

NOTARIA NOVENA
Quito - Ecuador
Dr. Juan Villacis Medina

DR. JUAN VILLACIS MEDINA
NOTARIO NOVENO DEL CANTON QUITO ENCARGADO

REGISTRO

REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

0000018

ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **04.Q.IJ. DOS MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y SEIS** del Sr. **INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE QUITO, ENC.,** de 23 de julio del año 2.004, bajo el número **67** del Registro Industrial, Tomo **36**.- Se tomó nota al margen de la inscripción número **723** del Registro Mercantil de diez de julio de mil novecientos setenta y cuatro, a fs. 2408 vta., Tomo 105.- Quedan archivadas las **SEGUNDAS** copias certificadas de las Escrituras Públicas de **AUMENTO DE CAPITAL y REFORMA DE ESTATUTOS** de la Compañía **"NEYPLEX COMPAÑÍA LIMITADA",** otorgadas el once de mayo y ratificatoria diecinueve de julio del 2.004, ante el Notario **NOVENO ENCARGADO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. JUAN VILLACÍS MEDINA.**- Se fijó un extracto para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **1238.**- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO TERCERO** de la citada resolución, de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **021588**.- Quito, a seis de agosto del año dos mil cuatro.- **EL REGISTRADOR.-**

DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO

RG/mn.-